





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 103 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 19 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

REGIO

Opinión Legal N°48-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de marzo del 2024, informe N°109-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de febrero del 2024, expediente con ingreso N° 011882-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante escrito con registro N°011882-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Sr. ANDRES MAMANI PFACCHA, solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, por un periodo de (90) días, a partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2024;

Que, el servidor ANDRES MAMANI PFACCHA, es personal contratado de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, cuya condición laboral es CAS indeterminado desde el 10 marzo del 2021 bajo los alcances de la Ley N°31131, en el cargo de técnico agropecuaria forestal en la Agencia Agraria Canchis;

Que, al respecto mediante informe técnico N°000435-2023-SERVIR-GPGSC, la autoridad del servicio civil SERVIR señala: Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N°1057

a. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057 (D. Leg. N°1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derecho de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS), establece lo siguiente:

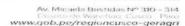
Articulo 6.- contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.













Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- 2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728) para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;
- 2.12. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 278). Aplicándose el plazo máximo que se ha establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;
- 2.14. en ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (durante indeterminada o determinada)pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de hacer, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, se observa que en el presente pedido tiene visto bueno del jefe inmediato, con lo que estaría cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones;

Por lo cual, de acuerdo a lo señalado y de la revisión al expediente en mención, es procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor Sr. ANDRES MAMANI PFACCHA, personal contratado de la Gerencia Regional de Agricultura, en el cargo de técnico agropecuaria forestal de la Agencia Agraria Canchis, por un periodo de 90 días, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2024:

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

REGIDAL

Artículo 1°. - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, al Sr. ANDRES MAMANI PFACCHA, personal contratado de la Gerencia Regional de Agricultura, en el CARGO DE TÉCNICO AGROPECUARIA FORESTAL de la Agencia Agraria Canchis, por un periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 30 de marzo del 2024

Artículo 2°. – NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CC Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314

Ing. Arm GE